

Servicio Penitenciario Federal Argentino

Boletín Público Normativo

AÑO 19 N° 460

BUENOS AIRES, 6 DE JUNIO DE 2.012

S U M A R I O

“PROTOCOLO DE PROCEDIMIENTO DE CONTROL DE INGRESO Y EGRESO A ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS FEDERALES”
Aprobar “Ad Referendum” del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

CUDAP:EXP-S04:0010833/2012 M.J. y D.H.

Resolución D.N. N° 817

Buenos Aires, 22 de mayo de 2012.-

VISTO, el Expediente S04:0010833/2012 del registro del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución M.J. y D.H. N° 829 de fecha 17 de junio de 2011, se aprobó la “Guía de Procedimientos para el uso de Sistemas de Detección de Trazas en Establecimientos Penitenciarios”.

Que con el citado documento, se instruyó a la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal, a instrumentar la utilización de dicha Guía, incluyendo los equipos electrónicos de detección de trazas en el sistema operativo integral de la seguridad penitenciaria de los Establecimientos Penales, cuyo aporte tecnológico se inscribe como un dispositivo que se complementa con los otros, constituyéndose en una sucesión efectiva de controles de diferente naturaleza.

Que el objetivo fundamental de este sistema, es detectar el ingreso de elementos no permitidos en Establecimientos Penitenciarios (estupefacientes, armas, explosivos, celulares, etc.), preservando al mismo tiempo el pudor y la intimidad de quienes asisten a tales establecimientos.

Que en ese contexto, la Dirección Principal de Seguridad (Dirección de Seguridad Penitenciaria), elaboró un “Protocolo de Procedimiento de Control de Ingreso y Egreso a Establecimientos Penitenciarios Federales”.

Que el citado instrumento, responde a los principios establecidos para el registro de visitantes y sus pertenencias, establecidos en los artículos 70 y 163 de la Ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad N° 24.660.

Que el presente procedimiento, regula la implementación de la “Guía de Procedimientos para el Uso de Sistemas de Detección de Trazas en Establecimientos Penitenciarios”, a través del cual se salvaguarda un interés público vital como lo es la integridad física de visitantes, funcionarios, personal penitenciario, internos y toda otra persona, que por cualquier circunstancia se encuentre en un Establecimiento Penitenciario, sin que existan vías alternativas menos restrictivas para satisfacer ese interés.

Que a su vez, dicho instrumento, se enmarca en una política preventiva y regula particularmente las actividades de los agentes del Control de Ingreso, de los Operadores y los Supervisores del Punto de Inspección y Registro, detallando la sucesión de tareas que conlleva el puesto que se encuentran desempeñando, precisando las principales contingencias que pueden suscitarse, estableciéndose en forma minuciosa y específica el proceder frente a los mismos, manteniendo su premisa fundamental que es la de salvaguardar los derechos humanos fundamentales.

Que a los procedimientos normalizados en materia de seguridad, se agregan las especiales prevenciones que deberán tener los operadores que trabajan con equipos de detección de Rayos X para con las personas que pasan dichos controles, advirtiendo así los criterios médicos de radioprotección sustentados en la Ley N° 17.557 de Rayos X.

Que en ese sentido, se dispondrá la cartelería inicial orientativa del visitante, ubicada antes del lugar de inicio de los controles, hasta el asesoramiento, colaboración y asistencia que será brindada por los operadores a todas las personas, principalmente a los discapacitados, embarazadas, menores y a aquellos que se encuentren con afecciones que requieran de marcapasos, prótesis o estén bajo tratamiento médico.

Que es dable destacar que, si bien el presente Protocolo establece principios básicos y lineamientos generales - por su carácter provisorio-, en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días de suscripto el presente instrumento, deberá actualizarse, incluyendo la experiencia recogida en la práctica cotidiana.

Que en ese orden, corresponderá que la Dirección General del Cuerpo Penitenciario deberá instruir a la Dirección Principal de Seguridad, a los fines que cada CUARENTA Y CINCO (45) días eleve informes circunstanciados respecto del avance en la implementación del protocolo; presentando en el plazo establecido en el párrafo precedente, las sugerencias y recomendaciones que considere pertinentes para la adecuación o modificación del procedimiento; todo ello a los fines de dotarlo de mayor eficacia y eficiencia operativa.

Que a tenor de lo expuesto, será pertinente la creación - con carácter provisorio-, de una División Seguridad Electrónica, como área técnica específica, con dependencia directa de la Dirección de Seguridad Penitenciaria; a fin de centralizar y canalizar por la misma los requerimientos y necesidades en la materia de los distintos establecimientos; siendo encargada de brindar el asesoramiento y las propuestas técnicas.

Que asimismo para la implementación de este sistema será necesario disponer de un área de Seguridad Electrónica en los Establecimientos Penitenciarios, destinada a centralizar esta actividad, herramientas de última tecnología que complementen las otras áreas de seguridad.

Que además, deberán crearse: las Divisiones Control Central de Sistemas de Seguridad - dependientes operativamente de la Dirección de Seguridad de los Complejos Penitenciarios y técnicamente de la Dirección de Seguridad Penitenciaria-, y las Secciones Seguridad Electrónica, -dependientes operativamente de las Divisiones Seguridad Externa de las Unidades Penitenciarias y técnicamente de la Dirección de Seguridad Penitenciaria-.

Que conjuntamente con lo enunciado, corresponde la creación provisoria de las Divisiones Control Central de Sistemas de Seguridad en el Complejo Penitenciario Federal II –Marcos Paz-, en el Complejo Penitenciario Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el Complejo Federal para Jóvenes Adultos, y en el Complejo Penitenciario Federal III “Centro Federal Penitenciario Noroeste Argentino”.

Que para el caso del Complejo Penitenciario Federal IV de Mujeres -Ezeiza-, al encontrarse creada dicha dependencia y regulada por el Manual de Organización Específico, aprobado por resolución D.N. N° 2703 del 30 de diciembre de 2.011 (B.P.N. N° 443) bastará con reformular sus objetivos y funciones, y dejar sin efecto la creación provisoria de la Sección Equipos Electrónicos de Seguridad y Detección de Trazas, dependiente de la División Control y Registros.

Que con relación al Complejo Penitenciario Federal I –Ezeiza-, en virtud a encontrarse creada tal dependencia bajo la denominación de “División Control Central de Sistemas de Seguridad y Comunicaciones”, sólo deberán reformularse sus objetivos y funciones previstos en el Manual de Organización Específico, aprobado por Resolución D.N. N° 848 de fecha 16 de abril de 2.009 (B.P.N. N° 322).

Que a tenor de lo informado por la Dirección General de Administración, resulta relevante advertir que tales creaciones, no suponen erogación presupuestaria alguna, toda vez ya que cuentan con el financiamiento respectivo, que no exige la asignación de recursos económicos sino la innovación en la organización funcional ya existente.

Que se expidió la Dirección General del Cuerpo Penitenciario, sin objeciones que formular, toda vez que la cobertura de cargos para atender las áreas propiciadas se realizará -en la medida en que se cuente- con personal idóneo y disponible en cada Establecimiento.

Que por otra parte tomaron la intervención que le compete el Departamento de Estudios y Proyectos y la Dirección de Auditoría General.

Que sin perjuicio de lo dispuesto por la Resolución M.J.S y D.H. N° 880 de fecha 16 de abril 2008, la cuestión planteada amerita la implementación de un curso de acción inmediato, por lo que quién suscribe estima pertinente aprobar “ad referéndum” del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación el “Protocolo de Procedimiento de Control de Ingreso y Egreso a Establecimientos Penitenciarios Federales”

Que de conformidad a las atribuciones conferidas por el artículo 14 de la Ley Orgánica del Servicio Penitenciario Federal N° 20.416, es competencia del suscripto el dictado de la presente.

Por ello,

El Director Nacional del Servicio Penitenciario Federal

R E S U E L V E:

ARTICULO 1°.- APROBAR “Ad Referendum” del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, -con carácter provisorio-, el “Protocolo de Procedimiento de Control de Ingreso y Egreso a Establecimientos Penitenciarios Federales”, que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2°.- CREAR -con carácter provisorio-, la División de Seguridad Electrónica, dependiente de la Dirección de Seguridad Penitenciaria; de acuerdo a la responsabilidad primaria y acciones que como Anexo II forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3°.- CREAR -con carácter provisorio-, las Divisiones Control Central de Sistemas de Seguridad, en el Complejo Penitenciario Federal II –Marcos Paz-, en el Complejo Penitenciario Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el Complejo Federal para Jóvenes Adultos, y en el Complejo Penitenciario Federal III “Centro Federal Penitenciario Noroeste Argentino”, bajo la dependencia operativa de las Direcciones de Seguridad de los Complejos y la dependencia técnica de la Dirección de Seguridad Penitenciaria; conforme responsabilidad primaria y acciones que como Anexo III forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 4°.- CREAR -con carácter provisorio-, las Secciones Seguridad Electrónica en las Unidades Penitenciarias, bajo la dependencia operativa de las Divisiones de Seguridad Externa de dichos Establecimientos y la dependencia técnica de la Dirección de Seguridad Penitenciaria; conforme responsabilidad primaria y acciones que como Anexo IV forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 5°.- SUSTITUYASE el ítem 1.3.4. del Manual de Organización Específico del Complejo Penitenciario Federal IV de Mujeres –Ezeiza-, aprobado por resolución D.N. N° 2703 del 30 de diciembre de 2.011 (B.P.N. N° 443), conforme texto que como Anexo V, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 6°.- DEJAR SIN EFECTO la creación provisorio de la Sección Equipos Electrónicos de Seguridad y Detección de Trazas, establecida en el ítem 1.3.1.2. del Manual de Organización Específico del Complejo Penitenciario Federal IV Mujeres –Ezeiza, aprobado por resolución D.N. N° 2703 del 30 de diciembre de 2.011 (B.P.N. N° 443).

ARTICULO 7°.- SUSTITUYASE el ítem 1.2.3. del Manual de Organización Específico del Complejo Penitenciario Federal I –Ezeiza-, aprobado por Resolución D.N. N° 848 de fecha 16 de abril de 2.009 (B.P.N. N° 322), conforme texto que luce en el Anexo VI, integrante de la presente.

ARTICULO 8°.- INSTRUIR por la Dirección General del Cuerpo Penitenciario (Dirección Principal de Seguridad), a efectos de que imparta las directivas pertinentes, a los fines de implementar en la totalidad de Establecimientos Penitenciarios, el protocolo de procedimiento establecido en el artículo primero.

ARTICULO 9°.- INSTRUIR por la Dirección General del Cuerpo Penitenciario, a efectos de que por la Dirección Principal de Seguridad, cada CUARENTA Y CINCO (45) días, elabore los informes sobre el estado de implementación del procedimiento; debiendo elaborar en un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días las sugerencias y

recomendaciones que considere pertinentes a los efectos de actualizar o adecuar el presente protocolo.

ARTICULO 10.- De forma.-

Dr. Víctor Eduardo HORTEL
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

Lo que se comunica al Servicio Penitenciario Federal, por Resolución del señor Director Nacional.-

Inspector General Dr. Jorge Benjamin CEVALLOS
DIRECTOR DE SECRETARIA GENERAL

ANEXO I

**PROTOCOLO DE PROCEDIMIENTO
DE CONTROL DE INGRESO Y EGRESO
A ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS FEDERALES**

**CAPITULO I
NOCIONES GENERALES**

ARTICULO 1°.- Los controles de seguridad son medios para evitar que se introduzcan, armas, explosivos, otros artefactos, objetos o sustancias peligrosas o prohibidas, por lo que son de aplicación obligatoria para toda persona que pretenda ingresar a un Establecimiento Penitenciario Federal, sea funcionarios sin distinción de jerarquía y función, internos, familiares de estos o magistrados.

ARTICULO 2°.- Ante la negativa de la persona que ingrese para visitar o entrevistarse con un interno, a realizarse los mencionados controles, tendrá las opciones de retirarse del Establecimiento o realizar la entrevista por locutorio, debiendo el agente operador realizar la inmediata comunicación a la superioridad.

ARTICULO 3°.- Se considerarán, a los fines de este Protocolo, Elementos Peligrosos, aquellos que pueden poner en peligro o producir un daño a las personas, a las cosas, y a las instalaciones, por lo que frente a su detección, requerirán de un procedimiento especial, llamado plan de contingencia, los hallazgos de:

- a) Armas de fuego, armas cortopunzantes, munición, aerosoles de defensa personal; o cualquier otro objeto o armamento capaz o aparentemente capaz de lanzar un proyectil, matar, herir, inmovilizar o incapacitar personas.
- b) Artefactos o sustancias explosivas o inflamables.
- c) Sustancias Químicas y tóxicas; que puedan poner en riesgo la salud de las personas, la seguridad, el medio ambiente o a otros bienes.
- d) Estupefacientes.

ARTICULO 4°.- Las armas de fuego y artefactos explosivos o incendiarios, pueden ser desarmadas en sus objetos más pequeños para dificultar su detección, por lo que el operador deberá ser consciente de que también las personas tratarán de ocultar o camuflar estos artículos; y frente a la presencia de un elemento integrante de los mismos (munición, cañón, corredera, resortes, detonadores, fuentes de energía, iniciadores o carga, entre otros) se deberá proceder con las medidas de seguridad como si fuera frente al hallazgo del armamento o artefacto explosivo armado.

ARTICULO 5°.- Se considerarán a los fines de este Protocolo Elementos Prohibidos, los de ingreso prohibido por visita, enumerados en la Reglamentación del artículo 17 del Reglamento de Comunicaciones de los Internos, aprobado por Resolución de esta Dirección Nacional de fecha 11/02/1998, inserta en Boletín Público Normativo N° 76 y las normas dictadas en consecuencia.

ARTICULO 6°.- Respecto del hallazgo de teléfonos celulares o equipos de comunicación o de sus componentes, atento a su carácter de elementos prohibidos, y con el fin de evitar que su introducción al Establecimiento pueda generar un riesgo en la seguridad, o su utilización para la posible comisión de ilícitos, se procede a su secuestro, iniciándose un procedimiento administrativo al ingresante donde se evaluará la medida sancionatoria que corresponda; por lo que se procederá a labrar un acta a tal efecto donde deberá especificarse: a) Establecimiento, Fecha y Hora; b) Lugar del hallazgo; c) Datos personales del ingresante y de la persona a visitar; d) Datos del Personal interviniente y dos testigos; e) La especificación de que el equipo de telefonía celular o componente secuestrado no es permitido para su ingreso a un establecimiento penitenciario; f) El o los equipos de telefonía celular y/o los componentes secuestrados y sus características (marca y modelo; descripción del diseño del equipo/componente, estado, forma, tamaño, colores, números de código, de serie, roturas, marcas, stickers, que permitan reconocerlo inequívocamente); g) La especificación de que el secuestro se produce en una Unidad Carcelaria donde no es posible contar con personas ajenas a la Institución y en cumplimiento de los artículos 138 y 139 de la Ley N° 23.984 Código Procesal Penal de la Nación; h) La especificación de que a los testigos no les comprenden las generales de la ley; i) Conformidad de los testigos al acto ratificando lo expuesto. Asimismo se sacarán vistas fotográficas a color del equipo y/o de los componentes, las que se deberán adjuntar al Acta, en papel fotográfico o digitalizadas en C.D.. El sobre deberá ser resistente y estará debidamente cerrado, lacrado y firmado por la autoridad competente. El poseedor o propietario podrá pasar a retirarlo a partir del día siguiente hábil, atento al tiempo que irroga el diligenciamiento administrativo, debiendo el agente que realice el acto, asentarlos por escrito elaborando la correspondiente acta de entrega, la que deberá ser firmada por la persona que retire el equipo, con aclaración del nombre y apellido y número de documento, y por dos testigos, en la que se deberá consignar lo expuesto en los puntos del presente artículo: a, c, d y f; dejándose expresa constancia del movimiento en los registros respectivos.

CAPITULO II CONTROL DE ACCESO

ARTICULO 7°.- Previo al Control de Acceso deberá estar la cartelería de prevención, la que deberá ser controlada diariamente por el Supervisor preservando que la misma se encuentre visible y legible, entre las que deberá figurar mínimamente:

- a) Información de que a partir de la línea amarilla la persona deberá pasar previo al ingreso por un sistema de controles.
- b) Nómina de elementos de ingreso prohibidos.
- c) La advertencia a las embarazadas a los fines que informen su estado de gravedad al personal penitenciario, por razones médicas de radioprotección, a fin de evitar su exposición a equipos de Rayos X.
- d) La prohibición estricta del ingreso de equipos de telefonía celular u otros sistemas de comunicación y de sus partes.

e) Información sobre empleo de equipos de inspección de Rayos X en el ingreso y egreso.

f) El requerimiento de que las personas que llevan marcapasos informen al personal tal condición, presentando la tarjeta de identificación correspondiente o certificado médico antes de ingresar al punto de inspección y registro, por cuestiones médicas de seguridad.

ARTICULO 8°.- El control de acceso estará ubicado antes del punto de inspección, estará a cargo de personal penitenciario, ante el cual las personas a ingresar deberán declarar si tienen elementos cuyo ingreso sea restringido al Establecimiento.

ARTICULO 9°.- Ante el reconocimiento por parte de las personas de tener elementos prohibidos para el ingreso, podrá:

a) Retirarse con los mismos;

b) Entregarlos a otra persona para que se los lleve fuera del penal;

c) Hacer uso de los lugares para depositar estos elementos, previo registro de los mismos por parte del personal penitenciario designado al efecto;

d) Dejarlos abandonados en los recipientes situados a tal fin.

ARTICULO 10.- Respecto a los medicamentos o dispositivos que sean imprescindibles para asegurar la vida o salud de las personas, las mismas deberán declarar tal situación, la que deberá estar acreditada por certificado médico, y/o a consideración del médico del Establecimiento, en caso de ser necesario, lo que será informado al Operador del Punto de Inspección.

ARTICULO 11.- El agente del control de acceso o el personal que se designe para la identificación de las personas deberá informar al Operador del punto de Inspección, las personas menores de edad que ingresen a los fines de eximirlos del control por el equipo de Inspección por Rayos X de cuerpo entero.

CAPITULO III PUNTO DE INSPECCION Y REGISTRO

ARTICULO 12.- El punto de inspección y registro estará ubicado después de una línea amarilla, de aproximadamente 10 centímetros de ancho, que se deberá encontrar marcada en el piso, a partir de la cual las personas a ingresar deberán pasar por el sistema de seguridad de ingreso.

ARTICULO 13.- En miras de salvaguardar el respeto a la dignidad de las personas a ingresar, los procedimientos de escaneo mediante el equipo de inspección por rayos X de cuerpo entero, como así también la interpretación de imágenes, deberán ser llevados a cabo por personal del mismo sexo.

ARTICULO 14.- Esta prohibido a los operadores y al Supervisor, por razones médicas de radioprotección, el control a las mujeres embarazadas y a los menores de edad por equipos de inspección por Rayos X de cuerpo entero; no eximiendo a tales personas de que sean controladas mediante el uso del resto de los equipos de seguridad. Por única vez, se podrá autorizar a la mujer que declare estar embarazada, pero que no cuenta con el certificado médico que lo acredite al momento de presentarse, a eximirse del

control mediante el equipo de inspección por Rayos X de cuerpo entero, debiendo presentarlo previo a su próximo ingreso, sin lo cual no podrá ser eximida nuevamente. Las personas con marcapasos nunca deberán pasar por detectores de metales a tránsito o manuales.

CAPITULO IV DEL PERSONAL

ARTICULO 15.- El sistema de detección de trazas requiere de personal penitenciario que se desempeñe en la operatoria técnica de los equipos, debidamente calificados y capacitados. En ese orden se establece la denominación de Operador y la de Supervisor de equipos electrónicos de seguridad.

ARTICULO 16.- El Supervisor tiene por función el contralor del funcionamiento de los diferentes niveles del sistema integrado de seguridad electrónica; revisar el funcionamiento de los equipos; supervisar el desempeño de los operadores que presten servicios en el punto de inspección que se le ha asignado; asistir al operador en los casos en que fuera necesaria la aplicación de los planes de contingencia; llevar el libro de novedades de operaciones y el de funcionamiento técnico; y comunicar por el área que corresponda aquellas novedades que se produzcan en el área.

ARTICULO 17.- El Operador tiene por función la operación técnica de los equipos integrantes del sistema de seguridad electrónica; la preservación y cuidados de los equipos y material a su cargo durante su turno de tareas; mantener la higiene y salubridad del área de trabajo asignada; comunicar inmediatamente toda novedad que se presente al Supervisor quien evaluará el trámite a seguir.

ARTICULO 18.- A los fines de la mayor eficiencia en la atención que exige su tarea y teniendo en cuenta las medidas de seguridad laboral del personal que trabaja con equipos de Rayos X:

- a) El establecimiento deberá contar con el Responsable de Uso que haya realizado el Curso Básico de Radiofísica Sanitaria del Ministerio de Salud. Asimismo este deberá capacitar al personal que preste servicio en los puntos de inspección y registro sobre las medidas de radioprotección, observando lo establecido en la normativa vigente.
- b) Los supervisores y operadores deberán participar en los cursos afines que fueran dictados institucionalmente, a efectos de estar debidamente calificados y capacitados para tal fin.
- c) A los fines de la protección del personal, los operadores deberán utilizar los elementos de dosimetría provistos por la Repartición, respetando las condiciones de uso establecidas en la normativa vigente en materia de radioprotección y lo dispuesto por las autoridades de aplicación del Ministerio de Salud.
- d) El operador no deberá evaluar imágenes de Rayos X continua y efectivamente durante períodos extensos, en miras de una mayor efectividad en la interpretación, lo cual se podrá instrumentar mediante un sistema de relevos de operadores que roten por

los distintos equipos (de interpretación de imágenes, de detección de metales, etc.) o de tareas del sector.

ARTICULO 19.- A fin de cumplimentar con las medidas de radioprotección laboral, quienes presten servicios en el punto de inspección y registro donde se empleen equipos de Rayos X, deberán observar lo establecido en cuanto a la dosimetría provista, sujetando su uso y aplicación a lo normado en la Ley N° 17.557 y normas complementarias.

ARTICULO 20.- Las agentes embarazadas no deberán prestar tareas bajo ninguna circunstancia en los sectores con equipos de Rayos X. Es por ello que las mismas deberán presentar los certificados médicos correspondientes ante su superior jerárquico para que, a través del área que corresponda, se proceda a su inmediato cambio de función y reemplazo, efectuando las comunicaciones administrativas pertinentes.

CAPITULO V EMBARAZADAS Y MENORES

ARTICULO 21.- Se les requerirá a las embarazadas que informen su estado de gravidez, previo a los controles, para evitar la inspección de su persona, exclusivamente, a través del aparato de Rayos X, para lo cual deberá presentar certificado médico de ginecólogo de Hospital Público que acredite dicho estado, lo que deberá constar en un registro a tal fin, con la fecha en que se hizo efectiva. Por única vez podrá eximirse de dicho certificado, por circunstancias atendibles, las que serán asentadas en el Libro de Novedades, conforme lo cual no se encontrará exceptuada de pasar por los restantes equipos de control en el área de inspección.

ARTICULO 22.- Los menores de edad no serán controlados mediante los equipos de inspección por Rayos X de cuerpo entero, por razones médicas de radioprotección; no eximiendo a tales personas de que sean controladas mediante el uso del resto de los equipos de seguridad.

CAPITULO VI PERSONAS DISCAPACITADAS Y QUE RECIBEN TRATAMIENTO MEDICO

ARTICULO 23.- Ante personas que utilicen prótesis se deberá cuidar el pudor y la intimidad al momento de revisar las mismas, procurando evitar la exposición pública de la persona. Se deberá ofrecer una silla si la persona necesita tomar asiento durante el proceso de inspección.

ARTICULO 24.- Respecto al discapacitado visual se le explicará verbalmente los controles mediante los cuales será inspeccionado y se le preguntará si cuenta con un acompañante o requiere de asistencia para pasar por los mismos. Si concurre con perro guía, deberá acreditar su condición, estando munido de correa, arnés y bozal, siendo el

mismo inspeccionado con los equipos de detección de trazas y detectores de metales de mano.

ARTICULO 25.- Respecto a las personas con discapacidad motriz, las muletas, los bastones y los andadores deberán ser inspeccionados con ayuda del equipo de Rayos X. Si dichos aparatos no pueden ser analizados por el equipo de Rayos X, el operador debe proceder a su registro manual.

ARTICULO 26.- Respecto a las personas con discapacidad auditiva, si las indicaciones sobre el proceso de inspección no le han quedado claras, el operador o el personal penitenciario en el área deberá escribir la información en un papel, o deberá mirar directamente a los ojos de la persona y repetir la información en forma pausada y más vocalizada.

ARTICULO 27.- Respecto a las personas que sufren de diabetes, estas deben informar al personal sobre su enfermedad, presentando el certificado médico que así lo acredite, y manifestar si llevan consigo los suministros y el equipo relacionado con su tratamiento, para que sean aceptados en el punto de inspección y registro luego de efectuados los controles.

ARTICULO 28.- Respecto a las personas que utilicen implantes médicos, deberán informar al personal la presencia de dispositivos metálicos, ortésicos y/o protésicos implantados dentro del organismo o colocados externamente, que pudieran activar la alarma del detector de metales o ser visualizados mediante los equipos de inspección por Rayos X.

CAPITULO VII DE LOS LIBROS DE REGISTRO

ARTICULO 29.- El libro de Novedades de Operaciones será un libro de actas que deberá estar habilitado por el Director del Establecimiento, debidamente foliado, con los asientos llevados de manera cronológica; estableciéndose lugar, fecha y hora de la novedad, personal y personas intervinientes, suceso acontecido, medidas adoptadas, rotación del personal, contando con la firma y aclaración del Operador que cumpla la función de Supervisor.

ARTICULO 30.- El libro de Funcionamiento Técnico será un libro de actas que deberá estar habilitado por el Director del Establecimiento, debidamente foliado, con los asientos llevados de manera cronológica; estableciéndose lugar, fecha y hora de la novedad, personal interviniente, existencia, uso, estado conservación, deterioros y desperfectos de los equipos, contando con la firma y aclaración del Operador que cumpla la función de Supervisor.

CAPITULO VIII PLANES DE CONTINGENCIA

ARTICULO 31.- Llegada la persona al punto de inspección, tras haber pasado el control de acceso sin manifestar tener objetos peligrosos; ocultando, disimulando, camuflándolos, o separándolos en partes; una vez detectados dichos elementos se deberá actuar conforme el procedimiento que se enuncia, atento al carácter y riesgo que representa.

ARTICULO 32.- Armas de fuego, armas cortopunzantes, munición, aerosoles de defensa personal, entre otros, o sus partes.

1) El operador avisará inmediatamente la novedad al Supervisor, mediante una señal acordada de antemano, guardando la calma y sin alertar al presunto infractor.

2) El Supervisor dará una orden, en forma ya acordada con el agente de Control, para que se suspenda momentáneamente el tránsito.

3) El Supervisor simultáneamente dará la orden al personal de seguridad, previamente designado, que se encuentre presente en el punto de inspección, a fin de que procedan a contenerlo y trasladarlo junto con sus pertenencias a un sector separado, y en caso de ser necesario proceder a su reducción, utilizando la fuerza mínima necesaria, adecuada según el grado de peligrosidad.

4) El Supervisor pedirá apoyo al personal de seguridad armada a efectos de preservar la integridad física de las personas.

5) El Supervisor comunicará al área de seguridad, para que en el sector separado donde se encuentra el presunto infractor se prosiga con el procedimiento de inspección y registro de la persona y sus pertenencias, como así también al secuestro de los elementos prohibidos y peligrosos, labrar las correspondientes actuaciones y efectuar notificaciones a la autoridad judicial que pudiera corresponder.

6) El Supervisor asentará las novedades en el Libro de Novedades de Operaciones. Seguidamente deberá asentar las acciones realizadas en consecuencia.

ARTICULO 33.- Artefactos o sustancias explosivas e inflamables.

1. El operador avisará inmediatamente la novedad al Supervisor, mediante una señal acordada de antemano, guardando la calma y sin alertar al presunto infractor.

2. El Supervisor dará una orden, en forma ya acordada con el agente de Control, para que se suspenda momentáneamente el tránsito, y se proceda a la evacuación del sector de acuerdo al plan de evacuación de la Unidad.

3. Si los elementos explosivos o sus partes se encontraran en bultos, el operador deberá:

a) Considerarlo como real.

b) No tocarlo ni manipularlo.

c) No mover ni desplazarlo.

d) Impedir que personas se acerquen al objeto sospechoso.

e) Identificar el área de peligro, señalizando de alguna forma el bulto o el objeto peligroso.

f) Demorar a la persona que ingreso el elemento, llevándola a un lugar seguro.

g) Informar en forma inmediata al Director de Seguridad o el Jefe de División Seguridad Externa, o sus reemplazantes naturales, según corresponda, sobre su ubicación y descripción detallada de la misma, a los fines que requiera la inmediata

presencia de las brigadas de explosivos, o bomberos de la zona, servicios de siniestros y emergencias que pudieran requerirse.

h) En el caso que el explosivo se encuentre sobre y/o en el cuerpo de la persona, se deberá proceder a aislar al sospechoso; informando inmediatamente al Director de Seguridad o al Jefe de División Seguridad Externa, según corresponda, para que, de ser necesario, declare el estado de alerta y se proceda a la evacuación de las instalaciones, a los fines consignados en el artículo precedente.

i) El Supervisor comunicará al área de seguridad, para que en el sector separado donde se encuentra el presunto infractor prosiga con el procedimiento de secuestro de los elementos y labrar las correspondientes actuaciones, con las notificaciones a la autoridad judicial que pudiera corresponder.

j) El Supervisor asentará las novedades en el Libro de Novedades de Operaciones. Seguidamente deberá asentar las acciones realizadas en consecuencia.

ARTICULO 34.- Sustancias químicas y tóxicas.

1) El operador avisará inmediatamente la novedad al Supervisor, mediante una señal acordada de antemano, guardando la calma y sin alertar al presunto infractor.

2) El Supervisor dará una orden, en forma ya acordada con el agente de Control, para que se suspenda momentáneamente el tránsito.

3) El Supervisor simultáneamente dará la orden a los agentes de seguridad presentes en el punto de inspección, a fin de que procedan a contenerlo y trasladarlo junto con sus pertenencias a un sector separado, y en caso necesario proceder a su reducción, utilizando la fuerza mínima necesaria, adecuada según el grado de peligrosidad.

4) En caso de algún derrame de sustancias químicas, las mismas deberán ser analizadas y removidas por personal afectado al efecto, manteniendo las normas de bioseguridad.

5) Frente a cualquier síntoma de intoxicación el Supervisor ordenará la evacuación del sector, informando inmediatamente al Director de Seguridad o Jefe de División Seguridad Externa, según corresponda, a los fines de requerir el auxilio de los servicios médicos, sanitarios y/o de emergencias para las personas afectadas.

6) El Supervisor comunicará al área de seguridad, para que en el sector separado donde se encuentra el presunto infractor se prosiga con el procedimiento de inspección y registro, y al secuestro de los elementos, labrando las correspondientes actuaciones, con las notificaciones a la autoridad judicial que pudiera corresponder.

7) El Supervisor asentará las novedades en el Libro de Novedades de Operaciones. Seguidamente deberá asentar las acciones realizadas en consecuencia.

ARTICULO 35.- Una vez culminados los procedimientos citados en los artículos precedentes, se procederá inmediatamente a reanudar la normal operación del área de Inspección y Control.

ARTICULO 36.- Estupefacientes.

1) El operador avisará inmediatamente la novedad al Supervisor, mediante una señal acordada de antemano, guardando la calma y sin alertar al presunto infractor.

- 2) El Supervisor simultáneamente dará la orden a los agentes de seguridad presentes en el punto de inspección, a fin de que procedan a contenerlo y trasladarlo junto con sus pertenencias a un sector separado y en caso necesario proceder a su reducción, utilizando la fuerza mínima necesaria, adecuada según el grado de peligrosidad.
- 3) Salvo cuestiones de seguridad atendibles para preservar la seguridad de las personas y de los bienes, no se procederá al corte del tránsito.
- 4) El Supervisor comunicará la novedad al Director de Seguridad o al Jefe de División Seguridad Externa, según corresponda, y en el sector separado, se proseguirá con el procedimiento de inspección y registro del presunto infractor y al secuestro de los elementos, labrando las correspondientes actuaciones, con las notificaciones a la autoridad judicial que pudiera corresponder.
- 5) El Supervisor asentará las novedades en el Libro de Novedades de Operaciones. Seguidamente deberá asentar las acciones realizadas en consecuencia.

CAPITULO X ESTADO DE HIGIENE DE LAS INSTALACIONES

ARTICULO 37.- El Supervisor y los operadores al momento de tomar el servicio deberá controlar el estado de esterilización del Punto de Inspección y Registro, asegurándose que en el sector citado no se encuentren objetos prohibidos o peligrosos ocultos. Se deberá constatar el estado de conservación e higiene del recinto destinado al registro manual.

CAPITULO XI EXCEPCION DE CONTROLES

ARTICULO 38.- Con previa autorización de las autoridades del penal debidamente identificadas, se permitirá el ingreso sin pasar por los controles al personal de bomberos, médicos, equipos de emergencias o grupos especiales, frente a un siniestro, cuando su magnitud así lo amerite, debiendo quedar asentada dicha circunstancia en el libro de novedades.

CAPITULO XII MEDIDAS DE SEGURIDAD DE EXPOSICION RADIOLOGICA

ARTICULO 39.- El área en la cual se emplee el equipo de inspección por rayos X de cuerpo entero deberá llevar un registro individualizando la cantidad de veces que cada una de las personas son escaneadas, a efectos de garantizar el cumplimiento de las medidas de radioprotección vigentes, conforme las cuales las personas no pueden ser inspeccionadas por equipos de Rayos X más de CIEN (100) veces en un año. En el

caso de los establecimientos que cuenten con estos equipos en más de UN (01) área, el control y la unificación de la información sobre la cantidad de escaneos de cada una de las personas deberá ser llevada por el área de Seguridad Electrónica correspondiente.

CAPITULO XIII CONFIDENCIALIDAD

ARTICULO 40.- En la utilización del equipo de inspección por Rayos X de cuerpo entero, solamente se guardarán los registros que puedan ser utilizados con valor probatorio ante la justicia, por haber arrojado resultado positivo en la detección de elementos no permitidos, cuya conservación quedará supeditada a la investigación.

CAPITULO XIV CONTROL DE ACCESO DE VEHICULOS

ARTICULO 41.- Para quienes ingresen a los Establecimientos Penitenciarios en vehículos, estarán previstos idénticos controles por equipos electrónicos de seguridad que los previstos para los ingresantes por el resto de los puntos de acceso. Aquellas tecnologías que así lo permitan, como los equipos de detección de trazas, deberán ser aplicadas también a los vehículos.

ARTICULO 42.- El puesto de control de acceso vehicular deberá contar con los siguientes elementos:

- a) Barreras, puertas, torniquetes.
- b) Sistema de comunicación; por ejemplo: radio, teléfono de cable, etc.
- c) Equipo para la detección de explosivos y armas; por ejemplo: detectores de metales y detectores de trazas de explosivos y narcóticos, de sustancias químicas peligrosas, etc.
- d) Linternas, espejos angulares, etc.

ARTICULO 43.- El supervisor del sector deberá asentar en el libro de novedades los detalles de los vehículos que no fueron admitidos y su motivo, y así también los detalles de los vehículos que fueron admitidos.

ARTICULO 44.- Al efectuar la inspección y registro del vehículo deberá poner atención en las siguientes áreas:

- a) Interior del vehículo (guantero, torpedero, asiento del conductor y pasajero)
- b) El baúl o caja del vehículo
- c) El compartimento del motor
- d) Por debajo del vehículo
- e) El techo del vehículo
- f) Cualquier abertura exterior.

CAPITULO XV
CONSIDERACIONES ESPECIALES

ARTICULO 45.- En el caso de interrumpirse el suministro eléctrico en el establecimiento y de no contar con suministro eléctrico alternativo (grupo electrógeno), se requerirá su consentimiento para un registro físico no invasivo, que preservará su pudor e intimidad, debiendo utilizarse asimismo el resto de controles tecnológicos que posean autoabastecimiento de energía (baterías, etc.).

ARTICULO 46.- Conforme las normas preventivas de radioprotección, no se deberán superar las CIEN (100) inspecciones en UN (01) año mediante el equipo de inspección por Rayos X de cuerpo entero. En estos casos la persona deberá pasar por el resto de controles tecnológicos, y ante la alerta de los mismos se requerirá su consentimiento para un registro físico no invasivo, que preservará su pudor e intimidad, debiendo en estos casos actuar los operadores conforme el procedimiento previsto según la naturaleza del objeto cierta o presuntamente peligroso o prohibido.

ANEXO II

DIVISION SEGURIDAD ELECTRONICA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA: Centralizar los requerimientos y solicitudes de los Establecimientos Penitenciarios en materia de seguridad electrónica; elaborando los proyectos y propuestas técnicas, brindando el asesoramiento que le sea requerido en la materia.

ACCIONES:

1. Asesorar sobre las medidas necesarias para implementar un sistema integrado de seguridad electrónica.
2. Controlar la efectiva implementación de los sistemas de seguridad electrónica.
3. Proponer las acciones necesarias para el mantenimiento y/o reparación de los equipos.
4. Confeccionar los proyectos y presupuestos de trabajos que fuere menester para la adquisición y el mantenimiento de los equipos electrónicos.
5. Elaborar los informes técnicos que se le requieran destinados al mejoramiento de la seguridad del establecimiento.
6. Llevar los libros y registros del desenvolvimiento de la División.
7. Controlar la distribución y el horario de los agentes a su cargo y el mantenimiento y conservación de los elementos que le fueran asignados.
8. Participar en las actividades vinculadas al desarrollo de los sistemas de seguridad electrónica.
9. Entender en todo lo relacionado a la adquisición, ingreso, distribución, baja, administración y control de equipamiento, instrumental y elementos electrónicos.
10. Representar en materia de seguridad electrónica a la Institución ante organismos provinciales, nacionales e internacionales, públicos y privados de relevancia en la materia.
11. Organizar y dictar cursos de capacitación para el personal penitenciario.

ANEXO III

DIVISION CONTROL CENTRAL DE SISTEMAS DE SEGURIDAD Y COMUNICACIONES

RESPONSABILIDAD PRIMARIA: Implementar, supervisar y auditar el funcionamiento del sistema de seguridad electrónica del Establecimiento; controlando los sistemas de comunicaciones e informáticos de la red de datos de voz e imágenes, del hardware y software.

ACCIONES:

1. Adoptar las medidas necesarias para implementar un sistema integrado de seguridad electrónica en el Establecimiento, contemplando que la inspección de las personas que ingresan a establecimientos penitenciarios federales y de sus pertenencias puede llevarse a cabo mediante inspecciones manuales, el uso de detectores de metales, equipo de Rayos X y detectores de sustancias múltiples, o mediante una combinación de procedimientos manuales y equipo.
2. Controlar el correcto funcionamiento de los equipos electrónicos.
3. Ejecutar el sistema de control de los circuitos de circulación interna.
4. Ejecutar los sistemas de control suplementarios relacionados a las señales de alarma y detección electrónica.
5. Supervisar los sistemas de seguridad electrónica e informáticos implementados.
6. Resguardar la información e integridad de los datos informáticos vinculados a su actividad.
7. Adoptar las acciones necesarias para el mantenimiento y/o reparación de los equipos.
8. Efectuar inspecciones de rutina programadas para asegurar el correcto funcionamiento de los sistemas.
9. Confeccionar los proyectos y presupuestos de trabajos que fuere menester para el mantenimiento de los equipos electrónicos.
10. Elaborar los informes técnicos con relación a los elementos que deban adquirirse para el mejoramiento de la seguridad del establecimiento.
11. Llevar los libros y registros del desenvolvimiento de la División.
12. Controlar la distribución y el horario de los agentes a su cargo y el mantenimiento y conservación de los elementos que le fueran asignados.
13. Participar en las actividades vinculadas al desarrollo de los sistemas de seguridad electrónica.
14. Entender en todo lo relacionado a la adquisición, ingreso, distribución, baja, administración y control de equipamiento, instrumental y elementos electrónicos.
15. Formar, mantener y actualizar una biblioteca “técnico - operativa” referente a los sistemas de seguridad electrónicos e informáticos bajo su control.
16. Organizar y dictar los cursos de capacitación al personal del Establecimiento.
17. Documentar toda implementación realizada.

ANEXO IV

SECCION SEGURIDAD ELECTRONICA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA: Implementar, supervisar y controlar el sistema de seguridad electrónica del Establecimiento.

ACCIONES:

1. Adoptar las medidas necesarias para implementar un sistema integrado de seguridad electrónica en el Establecimiento, contemplando que la inspección de las personas que ingresan a establecimientos penitenciarios federales y de sus pertenencias puede llevarse a cabo mediante inspecciones manuales, el uso de detectores de metales, equipo de Rayos X y detectores de sustancias múltiples, o mediante una combinación de procedimientos manuales y equipo.
2. Supervisar los sistemas de seguridad electrónica implementados.
3. Controlar el correcto funcionamiento de los equipos electrónicos.
4. Adoptar las acciones necesarias para el mantenimiento y/o reparación de los equipos.
5. Confeccionar los proyectos y presupuestos de trabajos que fuere menester para el mantenimiento de los equipos electrónicos.
6. Elaborar los informes técnicos con relación a los elementos que deban adquirirse para el mejoramiento de la seguridad del establecimiento.
7. Llevar los libros y registros del desenvolvimiento de la División.
8. Controlar la distribución y el horario de los agentes a su cargo y el mantenimiento y conservación de los elementos que le fueran asignados.
9. Participar en las actividades vinculadas al desarrollo de los sistemas de seguridad electrónica.
10. Entender en todo lo relacionado a la adquisición, ingreso, distribución, baja, administración y control de equipamiento, instrumental y elementos electrónicos.
11. Organizar y dictar los cursos de capacitación al personal del Establecimiento.
12. Documentar toda implementación realizada.

ANEXO V

1.3.4 DIVISION CONTROL CENTRAL DE SISTEMAS DE SEGURIDAD

OBJETIVO:

Implementar, supervisar y auditar el funcionamiento del sistema de seguridad electrónica del Establecimiento; controlando los sistemas de comunicaciones e informáticos de la red de datos de voz e imágenes, del hardware y software.

FUNCIONES:

1. Adoptar las medidas necesarias para implementar un sistema integrado de seguridad electrónica en el Establecimiento, contemplando que la inspección de las personas que ingresan a establecimientos penitenciarios federales y de sus pertenencias puede llevarse a cabo mediante inspecciones manuales, el uso de detectores de metales, equipo de Rayos X y detectores de sustancias múltiples, o mediante una combinación de procedimientos manuales y equipo.
2. Controlar el correcto funcionamiento de los equipos electrónicos.
3. Ejecutar el sistema de control de los circuitos de circulación interna.
4. Ejecutar los sistemas de control suplementarios relacionados a las señales de alarma y detección electrónica.
5. Supervisar los sistemas de seguridad electrónica e informáticos implementados.
6. Resguardar la información e integridad de los datos informáticos vinculados a su actividad.
7. Adoptar las acciones necesarias para el mantenimiento y/o reparación de los equipos.
8. Efectuar inspecciones de rutina programadas para asegurar el correcto funcionamiento de los sistemas.
9. Confeccionar los proyectos y presupuestos de trabajos que fuere menester para el mantenimiento de los equipos electrónicos.
10. Elaborar los informes técnicos con relación a los elementos que deban adquirirse para el mejoramiento de la seguridad del establecimiento.
11. Llevar los libros y registros del desenvolvimiento de la División.
12. Controlar la distribución y el horario de los agentes a su cargo y el mantenimiento y conservación de los elementos que le fueran asignados.
13. Participar en las actividades vinculadas al desarrollo de los sistemas de seguridad electrónica.
14. Entender en todo lo relacionado a la adquisición, ingreso, distribución, baja, administración y control de equipamiento, instrumental y elementos electrónicos.
15. Formar, mantener y actualizar una biblioteca “técnico - operativa” referente a los sistemas de seguridad electrónicos e informáticos bajo su control.
16. Organizar y dictar los cursos de capacitación al personal del Establecimiento.
17. Documentar toda implementación realizada.

ANEXO VI

1.2.3 DIVISION CONTROL CENTRAL DE SISTEMAS DE SEGURIDAD Y COMUNICACIONES

OBJETIVO:

Implementar, supervisar y auditar el funcionamiento del sistema de seguridad electrónica del Establecimiento; controlando los sistemas de comunicaciones e informáticos de la red de datos de voz e imágenes, del hardware y software.

FUNCIONES:

1. Adoptar las medidas necesarias para implementar un sistema integrado de seguridad electrónica en el Establecimiento, contemplando que la inspección de las personas que ingresan a establecimientos penitenciarios federales y de sus pertenencias puede llevarse a cabo mediante inspecciones manuales, el uso de detectores de metales, equipo de Rayos X y detectores de sustancias múltiples, o mediante una combinación de procedimientos manuales y equipo.
2. Controlar el correcto funcionamiento de los equipos electrónicos.
3. Ejecutar el sistema de control de los circuitos de circulación interna.
4. Ejecutar los sistemas de control suplementarios relacionados a las señales de alarma y detección electrónica.
5. Supervisar los sistemas de seguridad electrónica e informáticos implementados.
6. Resguardar la información e integridad de los datos informáticos vinculados a su actividad.
7. Adoptar las acciones necesarias para el mantenimiento y/o reparación de los equipos.
8. Efectuar inspecciones de rutina programadas para asegurar el correcto funcionamiento de los sistemas.
9. Confeccionar los proyectos y presupuestos de trabajos que fuere menester para el mantenimiento de los equipos electrónicos.
10. Elaborar los informes técnicos con relación a los elementos que deban adquirirse para el mejoramiento de la seguridad del establecimiento.
11. Llevar los libros y registros del desenvolvimiento de la División.
12. Controlar la distribución y el horario de los agentes a su cargo y el mantenimiento y conservación de los elementos que le fueran asignados.
13. Participar en las actividades vinculadas al desarrollo de los sistemas de seguridad electrónica.
14. Entender en todo lo relacionado a la adquisición, ingreso, distribución, baja, administración y control de equipamiento, instrumental y elementos electrónicos.
15. Formar, mantener y actualizar una biblioteca “técnico - operativa” referente a los sistemas de seguridad electrónicos e informáticos bajo su control.
16. Organizar y dictar los cursos de capacitación al personal del Establecimiento.
17. Documentar toda implementación realizada.